



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**
Seréis mis testigos

Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas

25 de septiembre de 2024



CONTENIDO

CONSIDERANDO	3
TÍTULO I. GENERALIDADES.....	5
TÍTULO II. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.....	5
CAPÍTULO I: ESTRUCTURA GENERAL Y OTRAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES NACIONALES Y ÓRGANOS DE CONSULTA.....	5
CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD.....	10
CAPÍTULO III: ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LAS SEDES.....	11
CAPÍTULO IV: ENTIDADES ACADÉMICAS PARA LA DOCENCIA Y ESTUDIANTES.....	13
CAPÍTULO V: ENTIDADES ACADÉMICAS PARA LA INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN E INNOVACIÓN	15
TÍTULO III. ADAPTABILIDAD DEL PROYECTO ACADÉMICO	16
TÍTULO IV. DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA.....	17
TÍTULO V. AUTOGESTIÓN EN MATERIA FINANCIERA	19
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	21
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	22
CERTIFICACIÓN.....	22



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en su artículo 2, establece que la Sede Matriz de la Universidad se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito y cuenta con varias sedes a nivel nacional, pudiendo crear sedes, extensiones, carreras de grado y programas de posgrado de acuerdo con la Ley, previa la autorización del Consejo de Educación Superior;

Que el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en su artículo 16, literal d), confiere al Consejo Superior la atribución de aprobar y reformar los reglamentos académicos de la Universidad e interpretarlos en forma auténtica, previo el dictamen del Consejo Académico, y elaborar e interpretar su propio Reglamento;

Que el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en su artículo 16, literal e), confiere al Consejo Superior la atribución de *“aprobar, en el marco de la Ley, la creación, supresión, suspensión y reorganización de sedes, extensiones, centros de apoyo, campus, estructura académica de alcance nacional y estructura administrativa de alcance nacional”*;

Que el referido estatuto, en su artículo 37, establece que *“El Consejo de Sedes es un órgano consultivo sobre la integración y gestión administrativa de la universidad. Estará conformado por el Rector, quien lo presidirá, los Vicerrectores y los Prorectores de las sedes debidamente establecidas y ad casum los directores nacionales. Sesionará en forma ordinaria, al menos, una vez por trimestre y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Rector por iniciativa propia o a pedido de la mayoría de sus miembros. La sede de la reunión se determinará en la respectiva convocatoria. Sus atribuciones se establecen en el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas”*.

Que el artículo 47 del Estatuto de la PUCE manifiesta que *“El Consejo Superior establecerá la estructura académica de la universidad, creará, fusionará o suprimirá las entidades académicas que considere necesarias en ejercicio de la autonomía académica responsable de la universidad, de conformidad con las normas legales vigentes. En el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas y otras normas internas pertinentes, se describirán la finalidad, la estructura y el funcionamiento de estas unidades y de sus órganos de apoyo.”*;



Que el artículo 48 del Estatuto de la PUCE define a las Unidades Académicas como aquellas que *“cumplen funciones de docencia, investigación o vinculación con la sociedad y reúnen áreas afines del saber en cuanto a sus principios y contenidos, sin detrimento de la natural autonomía de estas y de su diversificación metodológica. El Consejo Superior podrá autorizar la creación de otras entidades académicas, según las necesidades de la universidad.”*;

Que el artículo 49 del Estatuto de la PUCE establece que *“Los órganos de apoyo de las Unidades Académicas son los que se determinen en el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas.”*;

Que el artículo 50 del Estatuto de la PUCE establece que *“Cada unidad académica tendrá la estructura orgánico funcional y las autoridades que se fijen en el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas.*

Las máximas autoridades de las Unidades Académicas de alcance nacional serán designadas por el Rector, previa consulta efectuada a los Vicerrectorados respectivos.

Las máximas autoridades de las Unidades Académicas de alcance local serán designadas por el respectivo Prorrector.

Los requisitos para ser autoridad académica, su duración y procedimiento de subrogación en caso de ausencia temporal o definitiva serán determinados en el Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas.”;

Que el Consejo Superior, en resolución CS – 4 – 2 – 2.6 de 6 de marzo de 2024, solicitó al Rector de PUCE que, en cumplimiento del artículo 20 literal c) del Estatuto, *“promueva el debido uso de los presupuestos de todas las Sedes, destinados a las funciones sustantivas de investigación y vinculación, enmarcándolos en el cumplimiento de los requerimientos de ley y los estándares de calidad internos y externos.”*;

Que el Consejo Superior, en resolución CS – 4 – 2 – 2.7 de 6 de marzo de 2024, solicitó al Rector de PUCE que, en cumplimiento del artículo 20 literal c) del Estatuto, *“promueva el debido uso de los presupuestos de todas las Sedes, destinados a la docencia, a las condiciones del personal académico, las condiciones institucionales y la gestión de la calidad enmarcándolos en el cumplimiento de los requerimientos de ley y los estándares de calidad internos y externos.”*;

Que el Consejo Académico de la PUCE, en sesión del 19 de junio de 2024, emitió dictamen favorable para la aprobación del presente Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas, de conformidad con lo determinado en el artículo 34 literal b) del Estatuto de la PUCE;



Que el Reglamento Específico para la Administración de la Documentación Normativa Interna establece, en el literal c) del artículo 4, que un Reglamento General es un *“Cuerpo normativo que regula un aspecto general de la vida universitaria en todas las sedes. Los códigos de ética serán considerados en esta categoría. El órgano competente para su aprobación, reforma e interpretación es el Consejo Superior.”*;

En uso de sus deberes y atribuciones establecidas en el Estatuto de la PUCE, emite el siguiente

Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas

TÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento regula la organización académico-administrativa de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, así como los mecanismos de adaptabilidad del proyecto académico, desconcentración administrativa y autogestión en materia financiera que caracterizan a sus sedes.

Artículo 2.- Ámbito. Este Reglamento se aplica a todas las sedes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Artículo 3.- Unicidad de la Universidad. La Pontificia Universidad Católica del Ecuador es una sola Universidad en el conjunto de sus sedes integrantes. Su gobierno es centralizado en el Consejo Superior y el Rector, y su administración es desconcentrada en Vicerrectores, Prorectores y otras autoridades nacionales.

Artículo 4.- Actividad académica nacional. La actividad académica de la Universidad tiene carácter nacional. Esto significa que debe tener alcance y pertinencia nacional, sin perjuicio del servicio que las sedes prestan a las problemáticas locales.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I: ESTRUCTURA GENERAL Y OTRAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES NACIONALES Y ÓRGANOS DE CONSULTA

Artículo 5. – Estructura organizacional. La estructura organizacional de la Universidad es matricial.

El Consejo Superior y el Rector son los últimos responsables de la estrategia general de la Universidad. Para su puesta en práctica, el Rector cuenta con dos Vicerrectorados que lideran los procesos sustantivos, según las áreas de su competencia, y de acuerdo con el Proyecto Académico de la Universidad y su Modelo Educativo.



El Rector también cuenta con las Direcciones Nacionales, que son responsables de los procesos de apoyo generales para todas las sedes.

Las direcciones u oficinas locales de las sedes dependen del respectivo Prorector para asuntos administrativos, de los Vicerrectorados para asuntos académicos y de gestión académica, y de las Direcciones Nacionales para el funcionamiento de los procesos de apoyo generales.

En cada sede, las carreras, programas, escuelas, laboratorios de docencia y facultades dependen administrativamente de la Dirección de Docencia y Estudiantes de la sede y funcionan de acuerdo con las políticas y lineamientos académicos del Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Los grupos de investigación, de vinculación y de innovación, los laboratorios, los observatorios y los centros de investigación, de vinculación y de innovación dependen administrativamente de la Dirección de Investigación, Vinculación e Innovación de la sede y funcionan de acuerdo con las políticas y lineamientos académicos del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación e Innovación.

Artículo 6. – Estructura general. Para el funcionamiento de su modelo matricial, la PUCE se estructura de la siguiente forma:

- a) **Sede Matriz.** Es la unidad académico-administrativa ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, donde funcionan el gobierno general de la Universidad, el Consejo Académico, el Consejo de Sedes y las Direcciones Nacionales responsables de los procesos de apoyo generales para todas las sedes;
- b) **Sedes.** Son las unidades académico-administrativas de la PUCE, dependientes del gobierno general de la Universidad, ubicadas en diferentes provincias, y sujetas al marco jurídico de la PUCE. Su función principal es la puesta en práctica de la misión, visión, valores, Proyecto Académico y Modelo Educativo de la Universidad en su provincia o región, tomando en consideración las expectativas o necesidades de índole social, económica y productiva del área de su influencia;
- c) **Extensiones.** Son unidades académico-administrativas que pueden tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, cuyo funcionamiento será en un cantón distinto al de la Sede Matriz o sede, dentro de la misma provincia
- d) **Campus.** Es el espacio físico en el que una sede o extensión desarrolla sus actividades académicas y administrativas. La Sede Matriz y las demás sedes podrán tener uno o varios campus;



- e) **Centro de apoyo.** Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje.

Artículo 7. – Atribuciones del Consejo Superior respecto a las sedes. Además de las atribuciones previstas en el Estatuto, el Consejo Superior tendrá las siguientes atribuciones respecto a las sedes:

- a) Aprobar los convenios con las entidades patrocinadoras para la creación de sedes, extensiones, campus y centros de apoyo, y con otras entidades para su dirección y administración;
- b) Aprobar en el marco de la Ley y de los convenios con entidades patrocinadoras, el cierre de sedes, extensiones, campus y centros de apoyo;
- c) Avocar conocimiento y resolver, cuando lo juzgue oportuno, los asuntos importantes de las sedes, presentados por el Rector;
- d) Aprobar la estructura organizacional básica de cada sede, a propuesta del Prorector, en el marco de lo establecido en este Reglamento, a fin de garantizar el correcto desarrollo de las funciones sustantivas;
- e) Aprobar la creación de facultades, escuelas, centros de investigación, centros de vinculación y centros de innovación;
- f) Las demás que establezca la normativa externa e interna en cuanto órgano colegiado académico superior e instancia máxima de cogobierno de la Universidad.

Artículo 8. – Atribuciones del Rector respecto a las sedes. Además de las atribuciones previstas en el Estatuto, el Rector tendrá las siguientes atribuciones respecto a las sedes:

- a) Gobernar, directamente o mediante los Vicerrectores y Prorectores, la marcha académica y administrativa de las sedes, y asegurar el cumplimiento de metas y resultados;
- b) Recibir y aprobar el informe anual de actividades que el Prorector le presente. Una vez aprobado este informe, lo incluirá en el informe general que ha de presentar al Consejo Superior y al Consejo Académico;
- c) Avocar conocimiento y resolver, cuando lo juzgue oportuno, los asuntos importantes de las sedes, presentados por los Vicerrectores o Prorectores;
- d) Poner a consideración del Consejo Superior asuntos importantes de las sedes que requieran de su conocimiento o resolución;
- e) Asegurar el debido uso de los presupuestos de las sedes destinados a:
 - a. Las condiciones institucionales,
 - b. las funciones sustantivas,



- c. las condiciones del personal académico, apoyo académico y estudiantes,
y
- d. la gestión de la calidad,

enmarcándolos en el cumplimiento de los requerimientos de Ley y los estándares de calidad internos y externos;

- f) Emitir los reglamentos específicos para regular un aspecto particular de la vida universitaria en todas o alguna de las sedes;
- g) Ratificar la designación de Decanos y Subdecanos previa consulta al Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes y cesarlos si hubiere causa justa para ello;
- h) Cesar en sus funciones a los Prorectores de las sedes, previa consulta al Ordinario del lugar y consejos directivos, así como a los Viceprorectores, si los hubiere;
- i) Aprobar los planes operativos del Gobierno General y de las sedes;
- j) Las demás que establezca la normativa externa e interna en cuanto primera autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal y judicial.

Artículo 9. – Atribuciones de los Vicerrectores respecto a las sedes. Además de las atribuciones previstas en el Estatuto, los Vicerrectores tendrán las siguientes atribuciones respecto a las sedes:

- a) Elaborar y proponer al Consejo Superior las políticas para las funciones sustantivas correspondientes en todas las sedes;
- b) Coordinar y supervisar la implementación de estas políticas en todas las sedes, trabajando estrechamente con los prorectores para garantizar su coherencia y efectividad;
- c) Presidir las comisiones de docencia y estudiantes y de investigación, vinculación e innovación de conformidad con los reglamentos específicos correspondientes, e instalarlas en cualquiera de las sedes;
- d) Poner a consideración del Rector asuntos importantes de las sedes que requieran de su conocimiento o resolución;
- e) Las demás que establezca la normativa externa e interna para el cumplimiento de su misión, atribuciones y deberes, o los que les encargue el Rector.

Artículo 10. – Atribuciones del Consejo Académico. Además de las atribuciones previstas en el Estatuto, el Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones respecto a las sedes:



- a) Emitir un informe para motivar la resolución del Consejo Superior sobre la creación, supresión, suspensión, reorganización y cierre de sedes, extensiones, campus y centros de apoyo;
- b) Analizar las estrategias de comunicación, promoción y captación a nivel nacional; presentadas por las instancias correspondientes;
- c) Sugerir al Rector las metas nacionales a ser implementadas por las sedes y conocer los informes periódicos de resultados que presenten los Prorrectores.

Artículo 11. – Atribuciones del Consejo de Sedes. Son atribuciones del Consejo de Sedes:

- a) Proponer al Rector reformas al Estatuto, políticas, reglamentos generales y demás normativa de la Universidad para el mejoramiento e integración de la gestión administrativa y financiera de las sedes;
- b) Conocer asuntos importantes relacionados con la integración y gestión administrativa y financiera de las sedes, presentados por sus integrantes;
- c) Fomentar vínculos de integración entre todas las sedes, y entre ellas y otras entidades nacionales e internacionales.

El Secretario General de la Universidad es también Secretario del Consejo de Sedes. En caso de ausencia temporal, el Consejo nombrará un secretario *ad hoc*, que puede ser o no miembro del Consejo.

Artículo 12. – El Ordinario del Lugar. Cuando corresponda a los convenios de creación de la sede la máxima autoridad de la circunscripción eclesiástica en la que se encuentra la sede tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar para que, dentro de su circunscripción eclesiástica, se mantenga la misión de la Universidad en el marco de sus principios y para que se cumplan sus objetivos;
- b) Patrocinar y promover, dentro de su circunscripción eclesiástica, el desarrollo de la Universidad;
- c) Recibir personalmente, o por medio de un delegado, la profesión de fe del Prorrector; y
- d) Asistir a las reuniones de Consejo Directivo de la sede o nombrar un representante en dicho Consejo.



CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 13. – Área Académica Nacional. Es la entidad académica de orden superior para dirigir con alcance nacional los procesos académicos que se le asignen al momento de su creación.

Las Áreas Académicas Nacionales son unidades académicas de acuerdo con el Estatuto, y hacen parte de uno de los Vicerrectorados según los procesos que se les asignen.

Artículo 14. – Director de Área Académica Nacional. El máximo responsable de un Área Académica Nacional se llama Director, es autoridad académica en los términos de la Ley, y es además la máxima autoridad académica de alcance nacional según lo establecido en el Estatuto.

Artículo 15. – Estructura orgánico-funcional de las Áreas Académicas Nacionales. Las Áreas Académicas Nacionales serán creadas por el Rector previo informe del Vicerrectorado correspondiente en que se especifique su misión, y de la Dirección Nacional responsable de la gestión del talento humano en cuanto al índice ocupacional requerido para desempeñar sus funciones.

Las Direcciones de Área tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la implementación del proyecto académico y el modelo educativo a nivel nacional y el desarrollo de las carreras y programas a su cargo, promoviendo la articulación de las funciones sustantivas;
- b) Proponer estrategias para la consolidación e innovación de la oferta académica en todos sus niveles y modalidades;
- c) Dirigir los equipos nacionales de diseño y reforma de la oferta académica;
- d) Coordinar los equipos de gestión nacional de la oferta académica que se implementa con paralelo nacional;
- e) Fomentar una gestión orientada a la optimización efectiva del Claustro Académico y de los recursos físicos, logísticos y bibliográficos, a nivel nacional;
- f) Fomentar con las instancias responsables del aseguramiento de la calidad, la acreditación institucional y de las carreras y programas;
- g) Favorecer los procesos de evaluación y acreditación nacional e internacional;
- h) Gestionar con los organismos nacionales e internacionales las condiciones que beneficien la ejecución de la oferta académica a nivel nacional;
- i) Integrar los elementos estructurales y funcionales que permiten el desarrollo de la oferta académica según el área del conocimiento y los niveles y modalidades de formación a su cargo;



- j) Garantizar la calidad de la oferta académica en carreras y programas;
- k) Coordinar con las Direcciones de Docencia y Estudiantes de las Sedes, y con los responsables de facultades, escuelas, carreras y programas, la revisión curricular y retroalimentación a los planes de estudio de manera periódica, con la participación de académicos y grupos de interés internos y externos, e impulsar la implementación de acciones de mejora;
- l) Monitorear el cumplimiento de los programas de acompañamiento docente y del acompañamiento integral a los estudiantes;
- m) Las demás que se les encargue al momento de su creación, que les sean asignadas por el Rector o el Vicerrector correspondiente según su misión, o que se determinen en la normativa interna vigente.

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LAS SEDES

Artículo 16. – El Prorector. Cada sede será dirigida y administrada por un Prorector, conforme lo dispuesto en el Estatuto y este Reglamento.

El Prorector es autoridad académica en los términos de la Ley y el Estatuto, y es además la máxima autoridad administrativa de la sede.

En caso de ausencia definitiva del Prorector de la sede, el Rector ejercerá su dirección y administración, directamente o a través de un delegado, hasta la designación del nuevo Prorector, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la PUCE.

Artículo 17. – El Viceprorector. En caso de que lo juzgue necesario, el Prorector podrá proponer al Rector la designación de un Viceprorector, especificando los deberes y atribuciones que se le delegarán.

El Viceprorector no es autoridad académica en los términos de la Ley.

Artículo 18. – El Consejo Directivo. El Consejo Directivo es un órgano asesor del Prorector para la gestión de la sede.

El Consejo Directivo de la sede estará integrado por:

1. El Ordinario del Lugar, o su representante;
2. El Prorector, quien lo presidirá;
3. El Viceprorector, si lo hubiere;
4. *Ad casum*, las máximas autoridades académicas o de carácter académico, o sus representantes;



5. *Ad casum*, las máximas autoridades de carácter administrativo o sus representantes; y
6. Representantes de estudiantes, docentes y personal administrativo.

En cualquier momento el Rector podrá invitar a las reuniones del Consejo Directivo a otros miembros de la comunidad universitaria.

Cada Rector definirá mediante una norma de gestión interna la composición y funcionamiento del Consejo Directivo de la Sede.

El Rector podrá convocar a sesiones del Consejo Directivo de cualquier sede. El Rector y Vicerrectores podrán también participar del Consejo Directivo cuando lo consideren. En caso de que asista el Rector, este lo presidirá.

Actúa como Secretario del Consejo Directivo el Prosecretario de la sede.

Artículo 19. – Entidades de gestión académica. La finalidad de estas entidades es gestionar los procesos sustantivos y la consecución de sus resultados.

En todas las sedes deben existir:

1. Dirección de Docencia y Estudiantes;
2. Dirección de Investigación, Vinculación e Innovación;

En caso de que la sede lo requiera, podrá subdividir estas Direcciones o crear otras específicas.

Los Vicerrectorados establecerán los espacios de coordinación nacional con las entidades de gestión académica de las sedes, Unidades Académicas y otras entidades correspondientes, así como los espacios necesarios para la debida integración de las funciones sustantivas a nivel nacional. Los responsables de estas unidades se considerarán máximas autoridades administrativas.

Artículo 20. – Entidades de gestión administrativa. La finalidad de estas entidades es gestionar los procesos de apoyo y la consecución de sus resultados.

En todas las sedes deben existir al menos las siguientes entidades:

1. Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
2. Dirección de Identidad y Misión.



El Rector podrá encargar a las Direcciones Nacionales respectivas la ejecución de los procesos relacionados con estas entidades en la sede Matriz.

Cada sede deberá crear las direcciones, oficinas o coordinaciones de carácter administrativo que estime necesarias para su adecuado funcionamiento y articulación nacional. Los responsables de estas unidades se considerarán máximas autoridades administrativas.

CAPÍTULO IV: ENTIDADES ACADÉMICAS PARA LA DOCENCIA Y ESTUDIANTES

Artículo 21. – Unidad Académica Básica. La Unidad Académica Básica es la entidad fundamental que ejecuta las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad.

Son Unidades Académicas Básicas las carreras de tercer nivel, los programas de cuarto nivel y los Grupos de Investigación, Vinculación o Innovación.

Para la gestión académica, estratégica y operativa de las Unidades Académicas Básicas, estas funcionarán adscritas a otras entidades.

Artículo 22. – Carreras y Programas. Es el conjunto de actividades educativas y formativas conducentes al otorgamiento de un grado académico.

Cada carrera o programa tendrá un coordinador, designado por el Decano de Facultad, el Director de Escuela o el Director de Docencia y Estudiantes, según corresponda. Un docente podrá coordinar una o más carreras o programas.

Artículo 23. – Laboratorio de Docencia. Es el espacio físico de experimentación, desarrollo de destrezas o simulación destinado a la enseñanza y el aprendizaje.

Este tipo de laboratorios dependen administrativamente de la escuela o facultad correspondiente y se gestionan en función de las políticas y lineamientos del Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Artículo 24. – Escuela. Es la entidad académica relativa a un mismo campo disciplinar o nivel de formación que tiene por finalidad coordinar la gestión de carreras y programas.

El responsable de esta entidad se denominará Director de Escuela, que es una autoridad de carácter académico y será nombrado por el respectivo Prorector.

En caso de que una carrera o programa no se encuentre adscrita a una facultad o escuela, esta dependerá de la Dirección de Docencia y Estudiantes de la sede.



Artículo 25. – Facultad. Es una entidad académica de carácter multidisciplinar, conformada por carreras y programas que se distingue por el alto impacto en investigación de sus docentes. Su finalidad es dirigir la gestión de las unidades a su cargo.

La máxima autoridad de una facultad es el Decano, que es autoridad académica en los términos de la ley, y la máxima autoridad académica de alcance local, según el Estatuto. Una facultad podrá tener uno o varios Subdecanos en función de sus necesidades y por aprobación del Rector. El Decano deberá especificar los deberes y atribuciones que se le delegarán al o a los Subdecanos al momento de solicitar la aprobación del Rector.

El Decano será nombrado por el respectivo Rector previa consulta a la Junta de facultad. Deberá ser ratificado por el Rector. El Subdecano, si fuera necesario, será nombrado por el respectivo Rector en consulta con el Decano. Deberá ser ratificado por el Rector.

Artículo reformado por resolución CS – 20 – 3 – 3.2 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

Artículo 26. – Facultades Especiales o Experimentales. La Universidad podrá contar con facultades Especiales o Experimentales que se regirán por la normativa de la Universidad y su propio estatuto o reglamento, o por convenios interinstitucionales.

La Facultad Experimental tendrá esa condición por un periodo de cinco años, que podrá ser renovado por una sola ocasión por cinco años adicionales.

La Facultad Especial podrá ser una unidad académica especializada, en cuyo caso dependerá directamente del Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes y su Decano será autoridad académica de alcance nacional.

La Universidad reconoce tres facultades de estos tipos:

- a) La Facultad Eclesiástica de Ciencias Filosófico Teológicas, como Facultad Especial en la Sede Matriz;
- b) La Unidad Académica Especializada de Formación Técnica y Tecnológica- PUCETEC, como Facultad Especial dependiente del Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes; y
- c) La Facultad Internacional de Innovación PUCE-ICAM, como Facultad Experimental en la Sede Matriz.



El Consejo Superior podrá crear nuevas Facultades Especiales o Experimentales, así como modificar o cerrar las existentes.

Artículo 27. – Juntas de Facultad. Las Facultades tendrán una Junta conformada por docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y estudiantes relacionados con la entidad académica. Su función es conocer sobre la marcha de la Facultad, aprobar el informe de gestión de la autoridad y aportar sobre temas específicos propuestos por el Rector, Prorector o Decano.

Artículo 28. – Consejos de Facultad o Escuela. El Consejo de Facultad o Escuela es un órgano de apoyo a la gestión de la respectiva entidad. Se conforman con las máximas autoridades de la facultad o escuela, representantes de los docentes y representantes de los estudiantes.

Artículo 29. – Funcionamiento de las entidades de docencia y estudiantes. Las condiciones de funcionamiento de estas Unidades Académicas Básicas y de las entidades que las gestionan, así como los requisitos, deberes y atribuciones de sus autoridades, se establecerán en un reglamento específico emitido por el Rector.

CAPÍTULO V: ENTIDADES ACADÉMICAS PARA LA INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 30. – Grupo de Investigación, Vinculación o de Innovación. Son el conjunto de docentes, investigadores, personal de apoyo académico, personal administrativo y estudiantes que desarrollan actividades de investigación, vinculación o innovación.

Cada grupo tendrá un coordinador. Un docente podrá coordinar uno o más grupos.

Artículo 31. – Laboratorio de Investigación o Innovación. Es una entidad de experimentación especializada dotada de espacio físico, infraestructura, instrumentos y recursos técnicos necesarios para llevar adelante investigación formativa, básica o aplicada. A un laboratorio se puede inscribir uno o varios grupos de investigación.

Artículo 32. – Observatorio. Es una entidad académica para el estudio, investigación, seguimiento, orientación y divulgación de información especializada sobre hechos, problemáticas o fenómenos observados, que trabaja de forma sistemática, permanente, independiente y transparente.

Un observatorio recoge la opinión de expertos y de actores involucrados en el tema de su competencia. Para tal efecto puede producir eventos, conferencias magistrales,



documentos de investigación o talleres de trabajo, con el objetivo de incidir en la opinión pública.

Artículo 33. – Centro de Investigación o Innovación. Es una entidad académica con una estructura formal, en la que participan investigadores o grupos de investigación que desarrollan nuevo conocimiento en una o varias de las líneas de investigación. Se centran en la innovación, desarrollo de técnicas y tecnologías y pueden abarcar amplios campos del conocimiento y saberes, así como en la creación artística. Cuentan con una infraestructura física y tecnológica para su funcionamiento.

Artículo 34. – Centro de Vinculación con la Sociedad. Es una entidad académica que tiene como finalidad la gestión de las líneas operativas de la vinculación.

Cuando la misión del Centro sea principalmente las prácticas preprofesionales y exista una facultad o escuela responsable de las carreras o programas que lo utilicen, el Centro deberá ser asignado a esa facultad o escuela.

La oferta de educación continua que realice un centro de vinculación social deberá responder a los lineamientos generales que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes para su debida articulación y complementación con la oferta académica.

Artículo 35. – Funcionamiento de las entidades de investigación, vinculación e innovación. Las condiciones de funcionamiento de estas Unidades Académicas Básicas y de las entidades que las gestionan, así como los requisitos, deberes y atribuciones de sus autoridades, se establecerán en un reglamento específico emitido por el Rector.

TÍTULO III. ADAPTABILIDAD DEL PROYECTO ACADÉMICO

Artículo 36. – Definición. La actividad y gestión académicas en todas las sedes se rigen por el principio de adaptabilidad del Proyecto Académico.

La adaptabilidad significa:

- a) La participación de todas las sedes en la generación de políticas académicas, oferta académica, programas nacionales de investigación y programas nacionales de vinculación;
- b) La adecuación de la gestión administrativa de la actividad académica a las necesidades de su entorno, según las definiciones del proyecto académico y los lineamientos de los Vicerrectorados pertinentes.



Artículo 37. – Deberes y atribuciones académicas del Rector. Además de las atribuciones previstas en el Estatuto, el Rector tendrá las siguientes atribuciones académicas respecto a su sede:

- a) Asegurar el cumplimiento de metas y resultados establecidos para la sede, e informar de ello al Rector;
- b) Garantizar la implementación del Proyecto Académico de la Universidad en coordinación con los vicerrectorados;
- c) Garantizar el cumplimiento de los estándares externos e internos de calidad;
- d) Evaluar la oferta académica de su sede y proponer nueva oferta, así como mejoras a la existente;
- e) Establecer alianzas y firmar convenios de carácter académico en el marco de la delegación otorgada por el Rector;
- f) Designar a los Decanos y Subdecanos, si los hubiere, y solicitar su ratificación al Rector. Podrá removerlos cuando hubiera causa justa para ello, con la autorización del Rector;
- g) Designar a las autoridades de carácter académico, conforme a este Reglamento, y removerlas cuando hubiera causa justa para ello;
- h) Las demás que consten en la normativa interna vigente.

Artículo 38. – Deberes y atribuciones académicas del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones académicas en su sede:

- a) Revisar y emitir su opinión sobre la planificación, el calendario y la programación académica anual de la Sede, que serán elaborados considerando los lineamientos emitidos por el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

TÍTULO IV. DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 39. – Definición. La gestión administrativa en todas las sedes se rige por el principio de la desconcentración administrativa.

La desconcentración administrativa en la Universidad significa:

- a) El Rector, en cuanto máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, puede delegar funciones en los Rectores de todas las sedes debido a la complejidad administrativa y diversidad de presencias geográficas de la Universidad;
- b) La delegación de funciones implica delegación de las responsabilidades correspondientes ante la Ley y la Universidad;



- c) La delegación de funciones se hará mediante poder notariado, en aquello que se considere necesario para la seguridad jurídica de la Universidad;
- d) La atribución de organizar administrativamente la sede según su realidad y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y este Reglamento.

Artículo 40. – Deberes y atribuciones administrativas del Prorector. Además de las atribuciones previstas en el Estatuto, el prorector tendrá las siguientes atribuciones administrativas respecto a su sede:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y la normativa externa e interna de la Universidad;
- b) Velar, en coordinación con el Rector, por la buena marcha administrativa de la sede;
- c) Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual de la sede, según el Plan Estratégico Institucional y la normativa vigente, y proponerlo al Rector para su aprobación;
- d) Rendir cuentas al Rector, hasta febrero de cada año, mediante un informe anual de actividades y cumplimiento de metas y resultados;
- e) Informar a su comunidad universitaria sobre la marcha de la sede;
- f) Designar a las autoridades administrativas de la sede. Para la designación del Director de Docencia y Estudiantes, y del Director de Investigación, Vinculación e Innovación, deberá hacerlo en consenso con el Vicerrector competente;
- g) Solicitar la anuencia del Rector para la designación de los responsables de Identidad y Misión y de Aseguramiento de la Calidad;
- h) Emitir las normas de gestión interna, manuales de procedimientos locales, instructivos y manuales de usuario conforme al ordenamiento jurídico de la Universidad;
- i) Proponer al Consejo Superior, previa consulta a su Consejo Directivo, la reorganización de la sede, en concordancia con la estructura organizativa de la Universidad;
- j) Proponer al Rector, previa consulta a su Consejo Directivo, el Manual Orgánico-Funcional de la sede;
- k) Sugerir al Rector la firma de convenios marco o específicos con entidades internacionales, así como con entidades nacionales cuando se trate de convenios que puedan beneficiar o involucrar a toda la Universidad además de su sede;
- l) Garantizar el uso de sistemas y plataformas informáticas de gestión académica, administrativa y financiera definidos por la Universidad, y



- m) Las demás atribuciones que se establezcan en la delegación del Rector, la normativa institucional y en los convenios firmados por las entidades promotoras.

Artículo 41. – Deberes y atribuciones administrativas del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones administrativas en su sede:

- a) Revisar y emitir su opinión sobre la organización de la sede y su Manual Orgánico-Funcional;
- b) Revisar y emitir su opinión respecto de la planificación operativa de la sede;
- c) Estudiar, en el marco de la normativa nacional vigente, los asuntos que el Rector ponga en su conocimiento.

Artículo 42. – Sistemas Informáticos. Las sedes deberán utilizar los sistemas y plataformas informáticas de gestión académica, administrativa y financiera definidos por la Universidad y contribuir a su financiamiento, de conformidad con los criterios que defina el Rector a propuesta del Consejo de Sedes.

TÍTULO V. AUTOGESTIÓN EN MATERIA FINANCIERA

Artículo 43. – Definición. La gestión en materia financiera en todas las sedes se rige por el principio de autogestión.

La autogestión en materia financiera en la Universidad significa:

- a) Los gastos de cada sede se cubren con los ingresos que cada sede genera;
- b) Todas las sedes, individualmente y en conjunto, deben asegurar su sostenibilidad financiera a través de sus fuentes ordinarias y complementarias de financiamiento, de acuerdo con la Ley y la normativa interna de la Universidad;
- c) El Rector podrá proponer al Consejo Superior la inversión de recursos inter-sedes o de una sede en otra en función del principio de solidaridad, en el marco de un programa de inversión y retorno previamente discutido en el Consejo de Sedes y salvaguardando la sostenibilidad financiera de la PUCE;
- d) Las herencias, legados y donaciones que cada sede consiga para sí serán aceptadas por el Rector, previa autorización del Consejo Superior, y asignadas a la sede para fines contables y tributarios;
- e) En todas las sedes se aplican los mismos conceptos de administración financiera, contable, tributaria, presupuestaria, de inversiones, reinversiones y financiamiento definidos por la Dirección Nacional Administrativa - Financiera;



- f) Todas las sedes deben contribuir al sostenimiento del Gobierno General de la Universidad de conformidad con los criterios que defina el Rector a propuesta del Consejo de Sedes. Las contribuciones constarán en el Presupuesto consolidado aprobado por el Consejo Superior;
- g) Cada sede debe asegurar el cumplimiento de la asignación de becas y ayudas económicas, de conformidad con la Ley y la normativa interna vigente;
- h) Cada sede debe asegurar la asignación financiera suficiente que garantice el desarrollo y cumplimiento de metas de las tres funciones sustantivas, las condiciones del personal académico, las condiciones institucionales y gestión de la calidad.

Artículo 44. – Deberes y Atribuciones financieras del Prorector. Además de las atribuciones previstas en el Estatuto, el Prorector tendrá las siguientes atribuciones financieras respecto a su sede:

- a) Velar, en coordinación con el Rector, por la buena marcha financiera de la sede;
- b) Coordinar la elaboración del presupuesto anual, según los lineamientos de la Dirección Nacional correspondiente. El Prorector entregará, hasta noviembre de cada año, a la Dirección Nacional correspondiente, su proforma presupuestaria para su consolidación y posterior aprobación por parte del Consejo Superior;
- c) Garantizar la asignación presupuestaria que permita el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas, las condiciones del personal académico, las condiciones institucionales y la gestión de la calidad, enmarcándolos en el cumplimiento de los requerimientos de la Ley y los estándares de calidad internos y externos;
- d) Presentar al Gobierno General de la Universidad la información financiera que le fuere solicitada. En especial, el Prorector entregará hasta febrero de cada año la información solicitada para la auditoría externa de la Universidad;
- e) Garantizar la correcta asignación de becas financiadas con recursos estatales y de otras becas, de acuerdo con la Ley y la normativa interna;
- f) Celebrar contratos y contraer obligaciones según lo autorizado por el Consejo Superior al inicio de cada año.

Artículo 45. – Deberes y atribuciones financieras del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones administrativas en su sede:

- a) Revisar y emitir un informe sobre el presupuesto anual de manera previa a que el Prorector lo remita a la Dirección Nacional Administrativo – Financiera, para su análisis, posterior consolidación y aprobación por el Consejo Superior.



Artículo 46.- Fondos estatales para becas. La gestión ante las autoridades estatales para garantizar la correcta asignación de financiamiento estatal para becas será responsabilidad del Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

La gestión ante las autoridades estatales para garantizar la oportuna entrega de este financiamiento será responsabilidad de la Dirección Nacional Administrativo-Financiera.

Este Vicerrectorado y esta Dirección actuarán coordinadamente en ambos casos y emitirán lineamientos para la distribución de estos fondos entre las sedes.

Artículo 47. – Bienes de la sede. Si por cualquier motivo desapareciere una sede o dejare de servir a los fines y objetivos específicos para los que fue creada, la Universidad y la entidad patrocinadora, de ser el caso, establecerán de común acuerdo el uso de los bienes de la sede para beneficio de la educación católica de la provincia o región. De no ser esto posible, todo el patrimonio de la sede será asumido por la PUCE. Los bienes muebles e inmuebles que no sean patrimonio de la PUCE volverán a su propietario. Si la PUCE decidiere enajenar estos bienes, la entidad patrocinadora será la primera oferente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En la Sede Amazonas, este reglamento entrará en vigor luego de cinco años de su aprobación.

SEGUNDA. – En el plazo de 120 días, a partir de la aprobación del presente Reglamento por el Consejo Superior, el Rector emitirá un reglamento específico para el funcionamiento de la Sede Amazonas, el cual tendrá validez hasta la entrada en vigor del presente Reglamento en dicha sede. Mientras tanto, la Sede Amazonas seguirá funcionando según sus actuales normas.

TERCERA. – En el plazo de 90 días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento por parte del Consejo Superior, los Vicerrectores, previa consulta al Consejo de Sedes, propondrán al Rector los reglamentos específicos para definir las condiciones de funcionamiento de las Unidades Académicas Básicas y de las entidades que las gestionan, así como los requisitos, deberes y atribuciones de sus autoridades.

CUARTA. – En el plazo de 90 días, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento por parte del Consejo Superior, las Unidades Académicas y otras entidades académicas que al momento se encuentran funcionando en las distintas sedes, a excepción de las pertenecientes a la Facultad Eclesiástica de Ciencias Filosófico Teológicas, serán objeto de análisis para su organización, de ser necesaria, de manera



conjunta por parte de los Vicerrectorados dentro de sus competencias y los Prorectores. Con base en estos análisis, cada Prorector deberá proponer al Consejo Superior la organización de su sede en el plazo de 15 días para adaptarse al Proyecto Académico, a las Áreas Académicas aprobadas por el Consejo Superior en el marco de la normativa institucional.

QUINTA. – En el plazo de 60 días, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento por parte del Consejo Superior, los Prorectores enviarán al Rector la norma de gestión interna para la dirección y administración de la Sede, que incluya la composición y funcionamiento del Consejo Directivo de su sede, así como el nombramiento de las máximas autoridades académicas y administrativas.

SEXTA. – Hasta que se nombre un Prorector para la Sede Matriz, el Rector asumirá sus deberes y atribuciones.

SÉPTIMA. – El tercer párrafo del artículo 25 entrará en vigencia una vez que se constituyan las juntas de facultad de las nuevas Facultades de la Sede Matriz. Mientras tanto, el Decano será nombrado por el Rector previa consulta a las facultades en reorganización y al Vicerrector de Docencia y Estudiantes, según el mecanismo consultivo que determine el Rector. De las consultas se excluyen la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, la Facultad Eclesiástica de Ciencias Filosófico Teológicas, la Facultad Internacional de Innovación PUCE-Icam y la Unidad Académica Especializada de Formación Técnica y Tecnológica- PUCETEC.

Disposición añadida por resolución CS – 20 – 3 – 3.1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 25 de septiembre de 2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación del presente Reglamento por el Consejo Superior, quedan derogados el Reglamento General de Facultades y el Reglamento General del SINAPUCE.

Quedarán derogados los reglamentos de cada sede una vez que se emitan los reglamentos específicos para la gestión de docencia y estudiantes, y para la investigación, vinculación e innovación, además de las normas de gestión interna para la dirección y administración de la sede.

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario del Consejo Superior, certifico que:



1. El Consejo Académico, en sesión de 19 de junio de 2024, emitió dictamen favorable para la aprobación del presente Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas de conformidad con lo determinado en el artículo 34 literal b) del Estatuto;
2. El Consejo Superior, en sesiones de 26 de junio y 3 de julio de 2024, previo dictamen favorable del Consejo Académico, analizó y aprobó el presente Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 literal d) del Estatuto;
3. El Consejo Superior, en sesión de 25 de septiembre de 2024, analizó y aprobó la reforma al artículo 25 y la inserción de la disposición transitoria séptima de conformidad con lo determinado en el artículo 16 literal d) del Estatuto;
4. El presente Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta de la PUCE.

Dr. Alex Fabricio Jaramillo

Secretario del Consejo Superior de la PUCE